



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Sucesión Nro. 11001-40-03-047-2021-00177-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º MANIFESTAR bajo la gravedad de juramento si respecto del causante existe Sociedad conyugal o patrimonial que por cualquier causa este pendiente de liquidación

2º APORTAR el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, de conformidad con lo establecido en el Núm. 5 y 6 del artículo 489 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 444 ibídem, en escrito separado.

3º INFORMAR la dirección física y electrónica que tenga o estén obligados a llevar los demás herederos, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, así mismo debe acreditar como obtuvo dichas direcciones electrónicas.

4º ALLEGAR el poder conferido en debida forma, esto es, si fue conferido en el exterior debe cumplir con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 74 del C.G.P. *«Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.»*

5º ALLEGAR el registro civil de nacimiento del señor Fabian Leonardo Yañez Ramos, debido a que el aportado con la demanda es ilegible.

6º ALLEGAR el certificado de defunción del causante Jesús Orlando Yañez Basto [q.e.p.d], debido a que el aportado con la demanda es ilegible.

7º MANIFESTAR bajo la gravedad del juramento que no existe otra acción en curso con base en los mismos hechos y pretensiones.

8º APORTAR los certificados de tradición y libertad de los dos inmuebles que se encuentran a nombre del causante, debido a que los aportados con la demanda es ilegible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 032 de 1 de junio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ec595fb3f2881721c0437409dd964396063c5c19397adcd0a3a8570f89e2fa7

Documento generado en 31/05/2021 11:53:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>